

LINEAMIENTOS

RECONOCER

Herramientas para actualizar sistemas administrativos desde una perspectiva de derechos, garantizando el trato digno y el reconocimiento de la identidad de género en instituciones.



Reconocer © 2025 por Mover Cooperativa se realiza bajo la licencia de uso creativo compartido o Creative Commons bajo estas condiciones CC BY-NC-SA 4.0



Atribución — Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.



CompartirIgual — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la la misma licencia del original.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Para más información, podés consultar en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Introducción: ¿Por qué es necesario adaptar los sistemas administrativos?

El reconocimiento de la identidad de género es un derecho humano consagrado en Argentina desde la sanción de la **Ley 26.743 de Identidad de Género (2012)** y profundizado por el **Decreto 476/2021**, que incorporó la nomenclatura “X” en los documentos oficiales. Estos avances colocaron al país en un lugar de referencia regional y global en términos de igualdad y no discriminación.

Sin embargo, el ejercicio efectivo de estos derechos **requiere que los sistemas administrativos, formularios, plataformas y procedimientos institucionales se adecuen al marco normativo vigente**. La ausencia de estas adaptaciones sigue generando obstáculos cotidianos: registros que solo permiten opciones binarias, sistemas informáticos que no aceptan prenombres elegidos, procedimientos que exigen datos irrelevantes o prácticas que desconocen derechos ya establecidos.

Asimismo, es fundamental reconocer que **las identidades de género son dinámicas y no estáticas**. La Ley 26.743 abrió un camino que transformó no solo el orden jurídico sino también nuestras formas de habitar y pensar la vida colectiva. Las identidades cambian, se despliegan y se exploran a lo largo del tiempo y esta condición dinámica debe ser un principio rector de todos los sistemas administrativos.

Por ello, cualquier procedimiento, formulario o plataforma debe contemplar la posibilidad de actualización, acompañamiento y respeto continuo, entendiendo que el reconocimiento administrativo no es un acto único sino un proceso que se sostiene en el derecho al desarrollo pleno, en la expresión libre de la identidad de género y en la potencia organizativa y comunitaria de los movimientos travestis, trans y no binarios.

Este documento ofrece un **marco conceptual**, una **síntesis normativa** y un conjunto de **recomendaciones operativas** para que organismos públicos, empresas, universidades, organizaciones sociales y sistemas informáticos incorporen adecuadamente la diversidad de identidades de género y garanticen el derecho al trato digno.

O Marco normativo

La normativa argentina establece obligaciones concretas para todas las instituciones, públicas y privadas. Entre los elementos más relevantes:

2.1 Ley 26.743 de Identidad de Género

Garantiza a toda persona:

- El derecho al reconocimiento de su identidad de género.
- El derecho al libre desarrollo de su persona conforme dicha identidad.
- El derecho a ser tratada y registrada de acuerdo con su identidad de género, haya o no realizado rectificación registral.
- La posibilidad de rectificar sexo, prenombre e imagen sin requisitos médicos ni judiciales.
- El derecho al trato digno: uso de prenombres y pronombres elegidos en todos los ámbitos.

2.2 Decreto 476/2021

- Establece la nomenclatura “X” para el campo “sexo” en DNI y pasaportes.
- Reconoce identidades tales como no binaria, indefinida, no especificada, no informada, entre otras.
- Obliga a los registros y sistemas administrativos a incorporar esta nomenclatura.

2.3 Estándares internacionales

Incluyen la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta, que establecen obligaciones de reconocimiento de identidad de género, no discriminación y adecuación de procedimientos administrativos.

Principios rectores para la adaptación administrativa

Toda adecuación institucional debe basarse en:

- **Respeto al trato digno:** uso del prenombre y pronombre elegido en toda interacción.
- **Autodeterminación:** ningún proceso puede exigir justificaciones médicas, psicológicas o evidencia externa.
- **No patologización:** la identidad de género no es un diagnóstico.
- **Confidencialidad:** las instituciones deben proteger los datos sensibles.
- **Simplicidad y celeridad:** los procedimientos deben ser accesibles y sin obstáculos burocráticos.
- **No binariedad:** los sistemas no deben reducir identidades a opciones “varón/mujer”.

Diferencias conceptuales clave: identidad de género, sexo y datos registrales

Para diseñar sistemas administrativos respetuosos de derechos es imprescindible distinguir con claridad conceptos que suelen confundirse o utilizarse de manera intercambiable cuando no lo son.

Identidad de género

Es, según el artículo 2 de la Ley 26.743, la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Esta vivencia incluye la experiencia personal del cuerpo —que puede involucrar o no modificaciones en la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sean libremente escogidos— y también comprende expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. No depende de intervenciones médicas ni de documentos oficiales para ser válida.

Expresión de género

Es la forma en que cada persona manifiesta externamente su identidad de género a través de elementos como la vestimenta, los gestos, el modo de hablar, los comportamientos, la estética corporal y otras formas de presentación. Tal como reconoce la Ley 26.743, estas expresiones pueden o no coincidir con los estereotipos sociales asociados al sexo asignado al nacer y no requieren modificaciones

corporales ni validación externa para ser legítimas. La expresión de género, al igual que la identidad de género, es dinámica, contextual y depende exclusivamente de la autodeterminación de cada persona.

Orientación sexual

Es la forma en que cada persona puede vincularse afectiva, emocional, erótica y/o sexualmente con otras personas, o bien no experimentar atracción de ningún tipo. Es importante destacar que, según la vivencia de cada persona, algunas categorías pueden funcionar tanto como una orientación sexual como también, en ciertos casos, ser asumidas como identidades de género.

A modo de ejemplo:

la categoría “lesbiana” es utilizada por muchas personas para nombrar su orientación sexual —es decir, su atracción afectiva, erótica o sexual hacia otras lesbianas, bisexuales o hacia mujeres de diversas identidades— mientras que, para otras personas, “lesbiana” puede funcionar como una identidad en sí misma, una forma de nombrar y habitar su género y su posición política en el mundo.

Sexo asignado al nacer

Es la categoría que se inscribe en la partida de nacimiento al momento del nacimiento. No surge de la identidad de la persona, sino de un acto administrativo realizado por terceros en un momento en el que la persona no puede expresar su autonomía. Esta información nunca puede ser información que se exija declarar a ninguna persona.

Esta definición también es **arbitraria**, en el sentido de que se basa en criterios biomédicos y administrativos que no siempre contemplan la diversidad corporal existente. Esto se evidencia particularmente en el caso de las personas **intersexuales**, cuyas características sexuales no se ajustan a las expectativas binarias tradicionales. La existencia de personas intersex muestra que el “sexo” no es una realidad puramente biológica, sino también una categoría **política**, construida a partir de decisiones institucionales que clasifican cuerpos diversos dentro de un sistema binario que no refleja la complejidad de la experiencia humana

Sexo consignado en el DNI

Esto, en cambio, es un dato registral, no biológico. Es la categoría que figura en el documento luego de un proceso administrativo y que, a partir del Decreto 476/2021, puede ser F, M o X. Este campo no necesariamente coincide con el sexo asignado al nacer ni con la identidad de género de la persona. Muchas personas eligen no modificar el dato registral aun cuando su identidad de género sea distinta, y eso no invalida ningún derecho.



En Argentina, **la rectificación registral es un derecho, nunca una obligación**. La Ley 26.743 establece que las personas pueden —si lo desean— solicitar la modificación del sexo, el prenombre y la imagen en su DNI, pero no exige hacerlo para ser tratadas de acuerdo con su identidad de género. Esto significa que todas las instituciones deben garantizar el trato digno, el reconocimiento del prenombre elegido y el uso de pronombres adecuados tanto para personas que realizaron el cambio registral como para quienes decidieron no realizarlo.

Esta distinción es clave para evitar prácticas institucionales que condicionan el acceso a derechos a la presentación de un DNI rectificado o que suponen que la identidad de género debe coincidir necesariamente con el campo “sexo” del documento. Los sistemas administrativos deben incorporar esta complejidad y diseñarse para acompañar trayectorias diversas, sin imponer requisitos que la normativa no establece.

Ley de Identidad de Género. Art. 12: Trato digno

Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregarán el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

¿Quiénes tienen derecho al trato digno?

Todas las personas tienen derecho al trato digno, hayan realizado o no la rectificación registral de su DNI y Pasaporte. La Ley 26.743 es clara: el reconocimiento de la identidad de género y el uso del prenombre y pronombres elegidos no dependen de la modificación del campo “sexo” ni del nombre de pila en los documentos oficiales.

Puede haber —o no— modificaciones del nombre de pila, cambios en la expresión de género, uso de distintos pronombres u otras formas de nombrarse. Estas variaciones no habilitan restricciones ni dudas: en todos los casos, las instituciones deben garantizar el trato digno, el reconocimiento del prenombre elegido y el uso de pronombres adecuados, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley de Identidad de Género.

Recomendaciones para la adecuación de sistemas administrativos

A la hora de adecuar sistemas administrativos, es fundamental partir de una pregunta central: ¿para qué se necesita relevar información sobre el sexo o la identidad de género de una persona? Antes de solicitar cualquier dato sensible, las instituciones deben analizar si ese dato es realmente necesario, si responde a un fin legítimo y si existe una forma menos invasiva de obtener la información requerida para la gestión.

En numerosos casos, los sistemas terminan generando obstáculos que no tienen fundamento ni en la normativa vigente ni en las posibilidades técnicas actuales. Formularios rígidos, plataformas que no permiten modificaciones o procesos que exigen datos irrelevantes reproducen barreras que podrían evitarse con decisiones de diseño más cuidadosas y respetuosas.

Diseñar sistemas claros, flexibles y alineados con el principio de autodeterminación no solo garantiza derechos: también mejora la eficiencia institucional y evita prácticas que expongan identidades o contravengan el trato digno.

4.1 Formularios y registros institucionales

- Incluir campo de identidad de género diferenciado del sexo en DNI.
- Incorporar opciones amplias y no binarias.
- Incorporar un campo de pronombres.
- Permitir registrar el prenombre elegido, independientemente de la rectificación registral.
- Evitar preguntas innecesarias que no corresponden a un fin administrativo legítimo.

4.2 Sistemas informáticos

- Actualizar bases de datos para aceptar:
 - Nomenclatura X en el campo “sexo”.
 - Registros de prenombres elegidos.
- Incorporar mecanismos automáticos para mostrar el prenombre elegido en pantallas, listados, tickets, turnos, certificados y credenciales.
- Evitar validaciones que impidan cargar identidades no binarias.

4.3 Procedimientos de atención y registro

- Instruir al personal para usar el prenombre y pronombre elegido desde el primer contacto.
- Evitar nombrar en público a una persona con un prenombre no elegido.
- En procedimientos donde necesariamente se debe registrar el dato del DNI, se debe registrar: Prenombre elegido + (Iniciales del prenombre del DNI), apellido.

4.4 Capacitación y sensibilización

- Capacitar regularmente al personal sobre:
 - obligatoriedad del trato digno,
 - uso correcto de pronombres,
 - actualización normativa,
 - procedimientos institucionales adaptados.

4.5 Información para usuaries

- Garantizar materiales claros, en lenguaje llano, sobre:
 - cómo realizar la rectificación registral en esa institución o sistema,
 - cómo solicitar el uso del prenombre elegido,
 - dónde reclamar ante incumplimientos.

O Modelo de formulario sugerido

Si la persona realizó rectificación regstral

- Nombre(s)
- Apellido(s)
- DNI
- Sexo en DNI: F / M / X
- Identidad de género (lista ampliada con opción abierta)
- Pronombres

Si la persona NO realizó rectificación regstral

- Nombre(s) elegido (s)
- Apellido(s)
- DNI
- Sexo en DNI: F / M / X
- Identidad de género (lista ampliada con opción abierta)
- Pronombres

A modo de cierre

La adecuación administrativa al marco normativo vigente no es solo un cumplimiento formal: **es una herramienta concreta para garantizar derechos, prevenir situaciones de violencia institucional, mejorar la calidad de los datos y promover entornos inclusivos.** Implica reconocer que los sistemas con los que interactuamos a diario pueden reproducir desigualdades o, por el contrario, convertirse en vehículos para ampliar libertades, reducir barreras y fortalecer el ejercicio pleno de la autonomía personal.

En este sentido, actualizar formularios, registros y plataformas no es únicamente una tarea técnica sino que es una apuesta política y ética por construir instituciones que nombren, registren y reconozcan a las personas tal como son, sin condicionamientos ni requisitos que la ley no establece. Es también una oportunidad para que los equipos de trabajo revisen prácticas, revisiten supuestos y generen nuevas formas de atención más cuidadosas, respetuosas y cercanas.

Mover Cooperativa pone a disposición este marco para acompañar procesos de actualización técnica, normativa y organizacional, con perspectiva de derechos humanos y enfoque interseccional. Aspiramos a que estas herramientas contribuyan a fortalecer instituciones más justas, accesibles y comprometidas con la diversidad, y a que cada adecuación administrativa sea, en sí misma, un paso hacia una sociedad donde reconocer identidades sea una práctica cotidiana y garantizada para todos.

LINEAMIENTOS

RECONOCER



**Somos una cooperativa
especializada en el desarrollo de
proyectos que generen cambios
en clave interseccional.**



/movercooperativa
info@movercooperativa.com
www.movercooperativa.com